



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CENEIDA OCAMPO CARMONA. Vs. Demandado: PAOLO ANDRES CUIACAL CRUZ.

**Constancia Secretarial:** Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 01 de febrero 2022, feneciendo el término el día 07 de febrero de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 08 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0206

Sevilla - Valle, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** CENEIDA OCAMPO CARMONA  
**EJECUTADO:** PAOLO ANDRES CUIACAL CRUZ  
**RADICADO:** 2021-00177-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 01 de febrero de 2022, visible a folios 102 a 104 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CENEIDA OCAMPO CARMONA. Vs. Demandado: PAOLO ANDRES CUIACAL CRUZ.

Por último, se incorpora al proceso el Despacho Comisorio Nro. 055 emitido por este estrado judicial, el cual fue remitido, vía correo electrónico el 11 de octubre de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, y el cual fue devuelto debidamente diligenciado el pasado 04 de febrero de 2022 (folios 106 a 118 de expediente digital), es así como se pone en conocimiento de los extremos procesales de esta Litis, para los fines legales pertinentes de qué trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del **CAPITAL 1**, hasta el 30 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M/TE (\$23.223.100,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del **CAPITAL 2**, hasta el 30 de enero de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$14.431.866,61)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$37.654.966,61)**.

**TERCERO: INCORPORAR** el Despacho Comisorio No.055, al presente legajo expedimental, para los fines de que trata el Artículo 40 del Código de General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 018  
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretario

Carr  
E-mail:

583  
gov.co



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00177-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: CENEIDA OCAMPO CARMONA. Vs. Demandado: PAOLO ANDRES CUIACAL CRUZ.

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9228128f5539ce18baa8a04cff85aba37d0590918b26836dcd7d32f7e24f868e**

Documento generado en 08/02/2022 12:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**